

ACTA SESIÓN N°1065

En Santiago, a 16 de enero de 2020, siendo las 11:35 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 360, piso 8°, se celebra la sesión ordinaria del consejo directivo del Consejo para la Transparencia, citada para este día y hora, con la asistencia de su presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, la sra. consejera Gloria de la Fuente González, el sr. consejero Marcelo Drago Aguirre y el sr. consejero Francisco Leturia Infante. Asimismo, se encuentran presentes en esta sesión doña Andrea Ruiz Rosas, en su calidad de directora general del Consejo para la Transparencia, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N°20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la República, que aprueba los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; y como asistente de actas, el abogado de Fiscalía de esta Corporación don Felipe Ignacio Díaz Wittig.

PRIMERA PARTE

I. CONVOCATORIA.

El señor presidente informó del cumplimiento de todos los procedimientos previos para la celebración de la presente sesión.

II. QUORUM PARA SESIONAR

El señor presidente manifestó que se encontraban presentes en la sala él, la sra. consejera Gloria de la Fuente González, el sr. consejero Marcelo Drago Aguirre y el sr. consejero Francisco Leturia Infante; expresando, asimismo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del aludido D.S. N° 20, se cuenta con el quórum suficiente para celebrar válidamente las sesiones del consejo directivo, por lo que dio por iniciada y constituida esta sesión ordinaria.

SEGUNDA PARTE

I.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El señor presidente solicita al asistente de actas que dé lectura al acta de la sesión ordinaria anterior. Luego de efectuada su lectura se aprobó sin observaciones el acta de la sesión anterior.

II.- REVISIÓN DE CUESTIONES PREVIAS

El señor presidente solicita a los consejeros y a la directora general señalen si existen materias o asuntos que deban ser tratados antes de analizar y discutir la tabla de la presente sesión.

II.1. Designación de un subrogante para el cargo de secretario del consejo directivo.

El señor presidente señala a los consejeros que, atendida la licencia médica presentada por don José Ruiz Yañez, se hace necesario designar a una persona que lo subrogue en las labores que aquel desempeña como secretario del consejo directivo.

Luego de un intercambio de ideas y debate, el consejo directivo adopta el siguiente acuerdo.

1.- ACUERDO:

El consejo directivo acuerda por unanimidad designar a don Fernando García Naddaf, en calidad de subrogante, en el cargo de secretario del consejo directivo, en tanto el titular de dicho cargo se encuentre impedido de asumirlo.



II.2. Respeto de la redacción de las actas.

El señor presidente solicita la opinión a los demás consejeros sobre si respecto de las actas de aquellas sesiones en que participen o intervengan terceros, se les debería dar traslado o dar conocimiento a esos terceros de la parte en que se esté consignado su intervención.

El sr. consejero Marcelo Drago señala que no es partidario de esa postura, porque las actas están dando cuenta de manera fidedigna de la intervención de dichos terceros; además, asumir una postura en esos términos, retrasaría la redacción y publicación de las actas.

La sra. consejera Gloria de la Fuente manifiesta estar de acuerdo con lo señalado por el consejero Drago.

El sr. consejero Francisco Leturia, en relación con la redacción de las actas, señala que estando en una sociedad plurivalórica y con diferentes sets de valores, en donde es posible que los consejeros tengan valores parcialmente divergentes y coincidentes, es de la opinión que ellas sean redactadas de manera exhaustiva, en términos tales que reflejen adecuadamente las posturas de los consejeros en las discusiones sobre los distintos temas que se tratan en el consejo directivo.

El sr. consejero Marcelo Drago estima que las actas deberían centrarse exclusivamente en los acuerdos adoptados por el consejo directivo, si se quiere consignar una determinada postura o posición expresada en la discusión, el consejero que la formula debería solicitar que sus planteamientos fueran consignados expresamente en el acta, al respecto, alude a la experiencia de las actas en otros órganos colegiados, tales como el Tribunal Constitucional, Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.

En este sentido, el consejero Francisco Leturia señala que el Consejo es un órgano colegiado que expresa su voluntad a cuatro voces. Las actas no son de propiedad privada de cada consejero. Lo que sucede en las sesiones del consejo directivo es de todos, es un diálogo. Por tanto, las actas deben reflejar la realidad, deben ser fidedignas de lo que en ellas se trate y sucedió, sobre todo, cuando hay posturas, criterios o informaciones

distintas dadas por los consejeros. En este sentido, el consejero manifiesta que las posturas de los consejeros sobre apreciación de la realidad nacional; sobre valores; sobre interpretaciones de la normativa vigente, deberían quedar consignadas de manera razonable en las actas.

El señor presidente señala que las actas deberían ser razonablemente comprensivas, para dejar una adecuada constancia de las posturas y discusiones que se dan en el seno del consejo directivo, centrándose en los acuerdos adoptados.

Luego de un intercambio de ideas y debate, el consejo directivo adopta el siguiente acuerdo.

2.- ACUERDO:

El consejo directivo acuerda por unanimidad que las actas deberían ser razonablemente comprensivas de las posturas expuestas en el seno del consejo directivo y siendo especialmente explícitas en los acuerdos que se adopten.

II.3. Invitación a Nueva Zelanda para conocer la operación, impacto y futuros planes de la Infraestructura Integrada de Datos (IDI) neozelandesa.

El sr. consejero Marcelo Drago señala que la Directora GobLab de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibañez, doña María Paz Hermosilla, envió una invitación dirigida al consejo directivo, en que se lee una invitación “(..) a un/a representante del Consejo para la Transparencia a una visita de una delegación de directivos públicos y académicos a Nueva Zelanda para entender en profundidad la operación, impacto y futuros planes de la Infraestructura Integrada de Datos (IDI) neozelandesa, creada y administrada por la agencia estadística neozelandesa (Stats NZ), y así informar cambios de política pública necesarios para avanzar hacia una infraestructura integrada de datos en Chile.”.

Luego de un intercambio de ideas y debate, el consejo directivo adopta el siguiente acuerdo.



3.- ACUERDO:

El consejo directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

- (i) Solicitar al asesor de relacionamiento internacional del Consejo que reúna información sobre la invitación efectuada a un/a representante del Consejo para la Transparencia a Nueva Zelandia para entender en profundidad la operación, impacto y futuros planes de la Infraestructura Integrada de Datos (IDI) neozelandesa, y dé a conocer al consejo directivo los términos de dicha invitación y su vinculación con los objetivos estratégicos del Consejo.
- (ii) En lo sucesivo respecto de las invitaciones por organismos o actores internacionales, el asesor internacional recabe los antecedentes necesarios e informe, a la brevedad, al consejo directivo para adoptar una decisión.

III.- TABLA

III.1. CATASTRO DE ACTAS PUBLICADAS.

La directora general realiza una exposición sobre el estado de redacción y publicación de las actas del consejo directivo. Señala que conforme a la información hasta esta fecha, la situación de las actas pendientes de publicación es la siguiente:

	Tipo de sesión	N° acta	Fecha de sesión	Publicación web	Estado
1	NA	801	may-17	Pendiente	En redacción
2	NA	803	may-17	Pendiente	En redacción
3	NA	804	may-17	Pendiente	En redacción
4	GESTIÓN Y ESTRATEGIA	849	22-12-2017	Pendiente	En redacción
5	GESTIÓN Y ESTRATEGIA	853	27-12-2017	Pendiente	En redacción
6	GESTIÓN Y ESTRATEGIA	859	11-01-2018	Pendiente	En redacción

7	GESTIÓN Y ESTRATÉGIA	860	15-01-2018	Pendiente	En redacción
8	GESTIÓN Y ESTRATÉGIA	900	14-06-2018	Pendiente	En redacción
9	DE CASOS	1019	30-07-2019	Pendiente	Diferencia de fondo entre consejero Drago y Leturia respecto del acuerdo relativo a reportar el impacto que la ausencia de las actas tiene en el sistema de certificación de calidad ISO.
10	GESTIÓN Y ESTRATÉGIA	1056	05-12-2019	Pendiente	En redacción con ajustes menores, se presenta para aprobación el 16-01
11	GESTIÓN Y ESTRATÉGIA	1058	17-12-2019	Pendiente	Firmada por el consejero Jorge Jaraquemada. Pendiente de firmas de consejeros: Marcelo Drago Aguirre; Gloria Alejandra de la Fuente González y Francisco Javier Leturia Infante
12	DE CASOS	1059	19-12-2019	Pendiente	Firmada por los consejeros: Jorge Jaraquemada y Marcelo Drago. Pendiente de firmas de consejeros: Gloria Alejandra de la Fuente González y Francisco Javier Leturia Infante
13	GESTIÓN Y ESTRATÉGIA	1061	07-01-2019	Pendiente	En redacción con ajustes menores, se sube para la firma el 16-01
14	GESTIÓN Y ESTRATÉGIA	1062	07-01-2019	Pendiente	En redacción con ajustes menores, se sube para la firma el 16-01
15	DE CASOS	1063	09-01-2019	Pendiente	En redacción con ajustes menores, se sube para la firma el 16-01
16	GESTIÓN Y ESTRATÉGIA	1064	14-01-2019	Pendiente	En redacción

Luego de un intercambio de ideas y debate, el consejo directivo adopta el siguiente acuerdo.

4.- ACUERDO:

El consejo directivo acuerda por unanimidad solicitar a la directora general que realice las gestiones necesarias y conducentes para que se redacten las actas de las sesiones 801, 803, 804, 849, 853, 859, 860 y 900 antes del 31 de enero de 2020, al respecto se solicita que el secretario (s) del consejo directivo, don Fernando García, y el asistente de actas,



don Felipe Díaz, reciban el material de cada una de dichas sesiones y realicen la labor de redacción de esas actas;

III.2. SITUACIÓN DE LAS ACTAS N°950 Y N°951 DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El señor presidente señala que mediante correo de fecha 11 de diciembre de 2019, enviado por la ex funcionaria Yael Schnitzer, se planteó que respecto de las actas N°950 y N°951, ambas de 20 de diciembre de 2018, existirían las siguientes inconsistencias:

- (i) En el caso del acta N° 950, el contenido es correcto con la excepción de que aparece como secretario del consejo directivo, José Ruiz, quien se encontraba con comisión de servicio aquel día.
- (ii) En el caso del acta N° 951, persiste el error de señalar a don José Ruíz como secretario, en circunstancias que la denunciante habría cumplido esa labor; y además, da por finalizada la sesión tras discutir el punto n°3: “Decisiones pendientes de acuerdo”, cuando la realidad es que posteriormente se trataron 5 puntos “A informar / resolver”, los cuales no quedan consignados.

La directora general señala que conforme a lo registrado en el sistema web institucional ambas actas fueron publicadas con fecha 28 de febrero de 2019.

Asimismo, indica que con fecha 11 de junio de 2019, el rector de la Universidad de Chile presentó sus descargos ante la formulación de cargos, solicitando en el primer punto de su presentación la nulidad de todo lo obrado por no consignarse en el acta respectiva, esto es, el acta N°951, el acuerdo del Consejo Directivo en el que se instruyó sumario administrativo.

Con fecha 11 de octubre de 2019 se dictó la resolución que ejecutó el acuerdo del consejo directivo, consistente en rechazar el incidente de nulidad de todo lo obrado y sobreseer el procedimiento, de oficio, atendido que se observó la existencia de indicios que permitieron concluir que el rector realizó acciones para dar cumplimiento a la decisión del amparo.

Por otra parte, en la denuncia, la citada ex funcionaria, junto con afirmar que actuó como secretaria de actas del consejo directivo el 20 de diciembre de 2018, plantea que habría cumplido con enviar sus apuntes al secretario del consejo con fecha 18 de junio de 2019 y, luego, el borrador de las actas de las sesiones N°950 y N°951 con fecha 24 de junio de 2019, adjuntando los mails que dan cuenta de la remisión.

El sr. consejero Francisco Leturia solicitó que se le señalara sobre la base de cuál información se redactó inicialmente el acta N°951. Además, el sr. consejero Francisco Leturia hizo presente que le parecería más adecuado que se tratará este tema con la presencia de las personas aludidas, esto es, José Ruiz y Yael Schnitzer, quienes pudiesen aportar información al respecto y hacer sus descargos.

Luego de un intercambio de ideas y debate, el Consejo Directivo adopta el siguiente acuerdo.

5.- ACUERDO:

El consejo directivo adopta por unanimidad el acuerdo que se elabore un acta rectificatoria del acta N°951, conforme a lo señalado por la ex funcionaria Yael Schnitzer y los demás antecedentes que obran en poder del Consejo, en que se rectifique que la citada ex funcionaria fue quien actuó como secretaria del consejo directivo y se incluyan los temas adicionales a aquellos que aparecen consignados en el acta que fuere publicada.

III.3. PERTINENCIA DE REVISAR EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS EN LAS SAI SOBRE MATERIAS DE LICENCIAS MÉDICAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

El señor presidente señala que con fecha 26 de noviembre de 2019, la ex funcionaria Yael Schnitzer, presentó una denuncia al sistema de integridad del Consejo, por ausencia de notificación en su calidad de tercero interesado respecto de una SAI en la que se solicitó información relativa a todo el personal que se desempeñaba en el gabinete.



Conforme la decisión del comité de integridad, según consta de acta de 10 de diciembre de 2019, la denuncia fue declarada inadmisibile y, por la naturaleza de la presentación, se derivó al consejo directivo para su conocimiento, para analizar el procedimiento de notificación a terceros en las SAI del Consejo para la Transparencia sobre licencias médicas de funcionarios públicos.

La directora general agrega que la referida SAI fue respondida con fecha 6 de agosto del 2019, accediendo a la entrega de la información requerida, sin aplicar el procedimiento del artículo 20 de la Ley de Transparencia, pues se trataba de información que ha sido definida por el consejo directivo como información pública, conforme a su jurisprudencia.

El sr. consejero Marcelo Drago manifiesta que la jurisprudencia de este consejo directivo, respecto de la asistencia y/o inasistencia de los funcionarios públicos a su trabajo, ha sido la de entregar esa información, por lo que se ha estimado que no debe darse traslado a los funcionarios cuando se solicita esa información. Agrega que no resulta atendible que alguien, como la aludida ex funcionaria, que trabajó en el Consejo, no tenga conocimiento sobre cuáles son los criterios de transparencia aplicables por el consejo directivo en su jurisprudencia.

El sr. consejero Francisco Leturia manifiesta que atendido el contexto normativo dado por la reforma constitucional sobre protección a los datos personales y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, información como la solicitada respecto de la ex funcionaria Yael Schnitzer, es complejo y delicado darla a conocer, por cuanto esa información podría llegar a conocimiento de empresas que pudieran darle un fin comercial, que permita la difusión no lícita de esos datos. Asimismo, plantea que, al respecto y conforme a la jurisprudencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, cuando se solicitan datos personales sensibles debe darse traslado al tercero involucrado, mientras que si se solicitan datos generales de ese tercero, entonces, esa jurisprudencia señala que no debería darse traslado al tercero. En este punto, el sr. consejero Marcelo Drago señala que no se aplica el artículo 20 porque no se estaría solicitando información sobre el diagnóstico contenido en la licencia médica, lo que es un dato personal sensible.

La sra. consejera Gloria de la Fuente expresa que desde que integra este consejo directivo, este organismo ha tenido una permanente preocupación por dar una mayor protección a los datos personales. Sin embargo, le parece complejo que, a propósito de una denuncia de una ex funcionaria, el consejo directivo cambie su jurisprudencia por esa sola denuncia. Entiende que el caso de la ex funcionaria Yael Schnitzer está resuelto de manera correcta conforme a la jurisprudencia de este consejo directivo.

El señor presidente señala que la denuncia de la ex funcionaria Yael Schnitzer se trajo al análisis de este consejo directivo para determinar si se debería revisar el procedimiento de notificación a terceros de una SAI formulada ante el Consejo.

El sr. consejero Marcelo Drago señala que en el caso de la citada ex funcionaria no se dio aplicación al artículo 20 de la Ley de Transparencia porque se solicitaron datos relativos al ejercicio de la función pública que desempeñaba y que, por consiguiente, esa decisión se encuentra conforme a la jurisprudencia del consejo directivo en ese sentido.

Se solicita la opinión del director jurídico (S) sobre este punto, quien manifiesta que en esta materia este Consejo ha hecho algunas distinciones, a saber:

1) Que, respecto de los datos referidos al diagnóstico médico (con la observación clínica realizada por el médico tratante); y el nombre y especialidad del facultativo que emitió cada una de las licencias, se debe hacer presente que el artículo 2° letra f) de la ley N°19.628, define los datos personales como “los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”. Por su parte, el literal g) de la citada norma define los datos sensibles como “aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales (...), los estados de salud físicos o psíquicos (...)”. En consecuencia, aquellos constituyen datos personales y sensibles a la luz de las definiciones legales citadas. Además, dentro de la información requerida se comprende especialmente el estado de salud físico o psíquico de personas naturales identificables, debiendo concordarse las normas legales citadas precedentemente con el artículo 10 de la misma ley, que establece que el tratamiento de los datos sensibles no está permitido, salvo que una ley lo autorice, exista consentimiento expreso del titular o se



trate de datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.

2) Que, respecto del número de días en que un funcionario público se ha ausentado de sus labores, como consecuencia, de gozar de una licencia médica y la indicación de aprobación o rechazo, es importante destacar en primer lugar que la función pública, según lo establecido en los artículos 8° de la Carta Fundamental y 3° de la Ley de Transparencia, debe ejercerse con probidad y transparencia, favoreciendo el interés general por sobre los intereses particulares, lo que conlleva el cumplimiento de una obligación, elevada a rango constitucional, de transparentar las actuaciones de los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado ante la ciudadanía. En efecto, y en mérito de la función que cumple todo servidor público, se justifica un control social sobre aquella información que, si bien puede incidir en aspectos de la vida privada del funcionario, resulta relevante a fin de establecer el debido cumplimiento de sus deberes, mientras se mantenga vigente la relación laboral. En tal sentido, los antecedentes relativos al cumplimiento de la jornada de trabajo y su control de asistencia, cargos y funciones que desempeña, entre otros antecedentes, es información pública de conformidad a la Ley de Transparencia.

3) Que, a mayor abundamiento, información como la señalada en el número anterior, resulta relevante pues podría incidir eventualmente en la adopción por parte del Jefe Superior del respectivo servicio de la potestad otorgada por la decreto con fuerza de ley N°29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo que dispone en lo pertinente de su artículo 151, lo siguiente: “podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable”. Luego, conocer el número de días en que una persona gozó de licencia médica, permitirá verificar si efectivamente se cumple con el plazo establecido por el legislador para declarar la salud irrecuperable que genera la incompatibilidad para el desempeño del cargo. A mayor abundamiento, la jurisprudencia del Ente de Control ha señalado que “Para determinar un cese de funciones por salud incompatible con el desempeño del cargo, deben computarse tanto las licencias médicas con reposo total como las de reposo parcial. Las licencias

médicas otorgadas por medios días, deben considerarse como de días completos para fines de declarar la aludida salud incompatible, pues del tenor literal del artículo 151 del Estatuto Administrativo, fluye que el lapso que establece tiene que contabilizarse en meses que son cada una de las doce partes en que se divide el año y que constituyen, por ende, una unidad de tiempo distinta a la de los días, los que comprenden el lapso transcurrido entre dos medias noches consecutivas” (aplica dictámenes números 8.312/1995, 1.803/1997, 34.886/1999, 29.884/2001, 71.328/2016, 14.871/2017 y 21.197/2017, entre otros). De la misma forma el Tribunal Constitucional ha validado y reforzado la constitucionalidad del artículo 151 en las sentencias roles 2024, 2921 y 3006.

4) Que, finalmente, la información relativa a número de días en que un funcionario público se ha ausentado de sus labores, como consecuencia, de gozar de una licencia médica y la indicación de aprobación o rechazo, corresponde a información estadística sobre la materia, cuya publicidad –a juicio de este Consejo- no afectará los derechos de las personas y posibilita el control social respecto del uso de un derecho funcionario consagrado en el Estatuto Administrativo. Por consiguiente, el conocimiento sobre el número de días no trabajados por licencias médicas que tuvo un funcionario público no puede entenderse como reservada y secreta, lo que incide, en que debe ser siempre entregada y así se ha establecido por este consejo directivo en su jurisprudencia.

La sra, consejera Gloria de la Fuente agrega que, atendido lo expuesto por el director jurídico (S), se pida a la dirección jurídica del Consejo un informe sobre la aplicación del artículo 20 de la Ley de Transparencia, en relación a cuándo se debe activar el mecanismo de notificación de una SAI ante el Consejo a los terceros afectados por ella.

El sr. consejero Marcelo Drago es de la opinión que el criterio utilizado por la dirección general de no dar traslado de la SAI a la ex funcionaria aludida, estuvo bien aplicado y, por lo mismo, desestimaría la solicitud de revisión del protocolo de notificación a que alude el artículo 20.

La sra. consejera Gloria de la Fuente también es de la opinión que el criterio estuvo bien aplicado en el caso concreto de la referida ex funcionaria, ya que se ajusta a la jurisprudencia que en esa materia ha tenido este consejo. Sin perjuicio de ello, hace



presente que todos los criterios que adopta el consejo directivo para resolver los casos que se le presentan, son eminentemente revisables y, eventualmente, modificables.

El sr. consejero Francisco Leturia manifiesta que más allá de los procedimientos que aplica el Consejo, a él le gustaría realizar un análisis sobre el protocolo y criterios referidos a la notificación a terceros a que alude el artículo 20 de la Ley de Transparencia, a la luz de la jurisprudencia de este consejo y de los tribunales superiores de justicia, por cuanto no tiene un pleno convencimiento que la postura de este consejo directivo al respecto sea la correcta en cuanto al cumplimiento de la ley. Asimismo, no le parece que la información sobre licencias médicas no sea un dato personal sensible, pues se refiere a estados de salud, y además, aunque no lo fuera, podría afectar otros derechos señalados en la Ley de Transparencia. Finalmente, manifiesta su duda y pregunta a don David Ibaceta si la norma que ha mencionado sobre salud compatible con el servicio se aplica al Consejo, por regirse por el Código del Trabajo, a lo que el Director Jurídico (S) señala que según su parecer y lo señalado en los dictámenes N°21.837/1991 y N°16.072/2017, sí se aplica. El consejero Leturia señala que no le es posible formarse una convicción definitiva sobre estas materias en los pocos minutos en que se ha tratado el tema, y que dada su relevancia y las responsabilidades que pretende asumir el Consejo en materia de datos personales, realizará un mayor análisis del mismo.

Luego de un intercambio de ideas y debate, el consejo directivo adopta el siguiente acuerdo.

6.- ACUERDO:

El consejo directivo acuerda por mayoría desestimar la revisión del protocolo de notificación contenida en el artículo 20 de la Ley de Transparencia a terceros de una SAI y del criterio aplicado al respecto por este consejo directivo, con el voto disidente del sr. consejero Francisco Leturia por lo anteriormente expuesto.

Se deja constancia que siendo las 13.38 hrs., el sr. consejero Francisco Leturia se excusa, por motivos personales, de poder seguir asistiendo a la presente sesión y se retira en este acto. Se hace presente que, no obstante el retiro del sr. consejero, se

mantiene el quórum para sesionar de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del aludido D.S. N° 20, según se señaló al comienzo de esta sesión.

III.4. CUENTA DE LA UNIDAD DE ADMISIBILIDAD Y SARC.

El consejo directivo con el objeto de analizar la cuenta sobre el examen de admisibilidad de amparo y reclamos efectuados ante el Consejo, invita que se mantenga en la sesión el el director jurídico (S), don David Ibaceta Medina, y la jefa de la unidad de admisibilidad y SARC (S), doña Paola Oliva Cornejo.

La jefa de la unidad de admisibilidad y SARC (S) del Consejo, informa que se ha realizado el examen de admisibilidad de 306 amparos y reclamos. De éstos, 54 se consideraron inadmisibles y 76 admisibles. Asimismo, informa que se presentaron 5 desistimientos, que se tramitaron o tramitarán -según sea el caso- 143 amparos conforme al Sistema Anticipado de Resolución de Controversias y que se pidieron 29 aclaraciones.

Finalmente, se informa que no se presentaron recursos administrativos, y que se derivaron 2 causas a la dirección de fiscalización.

El detalle de la información entregada por la referida jefatura, se encuentra registrado en el acta N° 565 del comité de admisibilidad de fecha 14 de enero de 2020, la cual forma parte integrante de la presente acta de sesión de consejo directivo, publicándose junto a ésta en la página del Consejo para la Transparencia.

Casos cerrados en comité de admisibilidad.

(i) Desistimiento: casos roles C8176-19 y C8456-19.

(ii) Inadmisible: casos roles C6210-19, C6401-19, C7774-19, C7839-19, C7924-19, C7927-19, C7932-19, C7937-19, C7940-19, C7950-19, C7953-19, C7963-19, C7970-19, C8013-19, C8021-19, C8031-19, C8047-19, C8071-19, C8076-19, C8109-19, C8111-19, C8383-19, C8384-19, C8388-19, C8393-19, C8399-19, C8400-19, C8409-19, C8412-19, C8414-19, C8416-19, C8417-19, C8418-19, C8419-19, C8421-19, C8424-19, C8425-19,



C8440-19, C8442-19, C8457-19, C8467-19, C4-20, C11-20, C13-20, C14-20, C15-20, C16-20, C18-20, C19-20, C27-20, C28-20, C32-20, C37-20 y C40-20.

(ii) Desistimiento / SARC: casos roles C7044-19, C7987-19 y C8242-19.

(iv) Dar por entregada la información/SARC: casos roles C6038-19, C6269-19, C6408-19, C6425-19, C6453-19, C6719-19, C6722-19, C6723-19, C6789-19, C6864-19, C6907-19, C6908-19, C6909-19, C6913-19, C6926-19, C6931-19, C6932-19, C6937-19, C6938-19, C6939-19, C7053-19, C7057-19, C7065-19, C7075-19, C7091-19, C7137-19, C7143-19, C7149-19, C7165-19, C7173-19, C7211-19, C7214-19, C7215-19, C7231-19, C7240-19, C7242-19, C7251-19, C7326-19, C7351-19, C7550-19, C7571-19, C7581-19, C7608-19, C7718-19, C7783-19, C7787-19, C7810-19, C7814-19, C7830-19, C7857-19, C7863-19, C7887-19, C7964-19, C8020-19, C8102-19 y C8127-19.

7.- ACUERDO sobre la cuenta de la Unidad de Admisibilidad y SARC

Se deja constancia que el consejo directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda aprobar la cuenta presentada por la jefa de la unidad de admisibilidad y SARC (S) en ejercicio de la facultad delegada por el consejo directivo del Consejo para la Transparencia, que consta en acuerdo adoptado en sesión N° 441, de 12 de junio de 2013, y publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando indistintamente, a la directora general y al director jurídico (S), la notificación de las decisiones.

III.5. RESOLUCIÓN DE AMPAROS Y RECLAMOS.

Se mantiene en la sesión el director jurídico (S), don David Ibaceta Medina, la jefa de la unidad de admisibilidad y SARC (S) doña Paola Oliva Cornejo, se incorpora a la sesión el jefe de la unidad de análisis de fondo, don Ricardo Sanhueza Acosta, quienes exponen ante el consejo directivo los antecedentes y la relación de los hechos de los siguientes amparos y reclamos:

- a) El amparo rol C2430-19 presentado por doña Antonia Ibarra en contra del Servicio de Evaluación Ambiental.
- b) El amparo rol C4870-19 presentado por doña Pamela Lorena Mayorga Caro en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos.
- c) El amparo rol C2395-19 presentado por doña Norma Daniela Sepúlveda Díaz en contra de la Municipalidad de Tiltil.
- d) El amparo rol C4160-19 presentado por don Juan Pérez Vásquez en contra de la Municipalidad de San Ramón.
- e) El amparo rol C5782-19 presentado por don Pío Ortega Reyes en contra de la Municipalidad de El Monte.
- f) El amparo rol C2382-19 presentado por don Mauricio Jelvez Maulen en contra de la Municipalidad de Quilicura.
- g) El amparo rol C2608-19 presentado por don Eduardo Barría Rogers en contra de la Municipalidad de Los Ángeles.
- h) El amparo rol C3719-19 presentado por doña Marcela Ramos Espinosa en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.
- i) El amparo rol C4976-19 presentado por don José Lecea Caro en contra del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- j) El reclamo rol C3176-19 presentado por doña María de Los Ángeles Molina Soto en contra de la Fundación Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile.
- k) El amparo rol C1297-19 presentado por don Renato Claro López en contra de la Municipalidad de Tortel.
- l) El amparo rol C1917-19 presentado por doña Denisse Olivares Jiménez en contra de la Municipalidad de Cerro Navia.
- m) El amparo rol C1981-19 presentado por doña Gene Fernández Llerena en contra del Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- n) El amparo rol C1798-19 presentado por don Alex Romero-hermoso Romero en contra de la Municipalidad de Futrono.
- o) Los amparos roles C3074-19 y C3075-19 presentados por don Isaac Águila Méndez en contra de la Armada de Chile.
- p) El amparo rol C2357-19 presentado por don Francisco Torres en contra de la Municipalidad de Maipú.
- q) El amparo rol C2366-19 presentado por don Álvaro Zegarra Humire en contra de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.
- r) El amparo rol C2459-19 presentado por don Juan Paredes Gutiérrez en contra de la Municipalidad de Arica.
- s) El amparo rol C4823-19 presentado por don Javier Fujihara Meneses en contra de la Dirección General de Aguas Región de Valparaíso.
- t) El amparo rol C5650-19 presentado por don Lucas Jara en contra de la Subsecretaría de Salud Pública.
- u) Los amparos roles C6267-19 y C6268-19 presentados por don Oscar Carrasco en contra de Carabineros de Chile.
- v) El amparo C1430-19 presentado por don Franklin Smart Guevara en contra de la Municipalidad de Puente Alto.
- w) El amparo rol C1645-19 presentado por don Carlos Manuel Roa Oppliger en contra del Instituto de Previsión Social (IPS).
- x) El amparo rol C1840-19 presentado por doña María Salomé Rojas Bravo en contra de la Municipalidad de Santiago.



- y) El amparo rol C1891-19 presentado por don Juan Claudio Vera Espejo en contra de la Subsecretaría del Interior.
- z) El amparo rol C3782-19 presentado por doña Pascale Bonnefoy Miralles en contra de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.
- aa) El amparo rol C5592-19 presentado por don Carlos Salinas Bruzzzone en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Respecto a las causas anteriormente individualizadas, se deja constancia que el Consejo Directivo ha deliberado y adoptado los respectivos acuerdos de decisión, consistentes en rechazar o acoger los amparos o reclamos presentados a su conocimiento. Tales acuerdos y sus consideraciones se recogen en las decisiones respectivas, las que para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de la presente acta, y se encontrarán disponibles, en su oportunidad, en el sitio web de este Consejo (www.consejotransparencia.cl), sección "Seguimiento de Casos".

1.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para nueva vista por falta de tiempo.

Atendida la extensión de las deliberaciones efectuadas en esta sesión, el Consejo Directivo estimó conveniente postergar para una próxima sesión la deliberación de los siguientes amparos, a saber:

- a) El amparo rol C1732-19 presentado por don Benito Landaeta Vilches en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- b) El amparo rol C2282-19 presentado por don John Segrich en contra de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).
- c) El amparo rol C2361-19 presentado por don Gonzalo Alonso Rivera Morales en contra de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas (DGC).
- d) El amparo rol C2227-19 presentado por don Eber Patricio Martínez Ruiz en contra de la Municipalidad de Puerto Octay.

III.6. PRESENTACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN IPDP N°1-2019 SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. FOCO EN DISPOSITIVOS DE TELEVIGILANCIA. COMUNA DE QUINTERO.

Se incorporan a la presente sesión el director de fiscalización, don Héctor Moraga Chávez; el jefe de la unidad de fiscalización, don Diego González Labarca y la jefa de la unidad de sumarios, doña Carolina Andrade Rivas, a objeto de exponer los resultados del informe de fiscalización efectuada a la Municipalidad de Quintero.

El director de fiscalización y el jefe de la unidad de fiscalización señalan que la fiscalización a dicha municipalidad se efectuó con ocasión de una denuncia por vulneración a la privacidad, en que una mujer denunció a dicho municipio por filtración de imágenes captadas por cámaras de vigilancia de esa entidad edilicia. Acto seguido, exponen los resultados de dicha fiscalización.

El sr. Consejero Marcelo Drago felicita al equipo de la dirección de fiscalización por la labor exhaustiva realizar y por el completo informe realizado. Solicita evaluar la factibilidad de difundir comunicacionalmente este informe.

El sr. Presidente señala que se debería realizar un oficio dirigido a la Municipalidad de Quintero, comunicándole los resultados de la fiscalización realizada.

La sra. consejera Gloria de la Fuente señala que es partidaria que se realice alguna gestión con la Asociación de Municipalidades para dar a conocer a esa entidad los puntos y alcances materia del informe de fiscalización realizado, para que ellos evalúen su difusión a los municipios que la integran.

El sr. Consejero Marcelo Drago señala que debería remitirse el informe a la Contraloría General de la República señalándole que se constataron vulneraciones a la normativa sobre protección de datos personales y solicitándole a ese ente contralor que evalúe el inicio de un sumario administrativo para determinar los hechos y las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que correspondan.

La sra. consejera Gloria de la Fuente esta de acuerdo en remitir los antecedentes a la Contraloría para los fines que ellos estimen pertinentes.

Luego de un intercambio de ideas y debate, el Consejo Directivo adoptar los siguientes acuerdos.



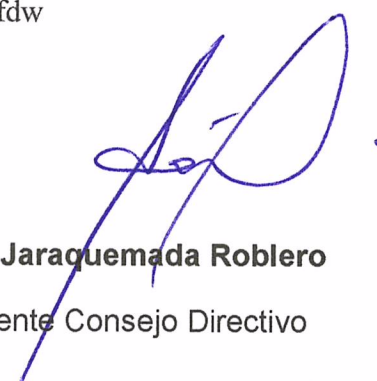
8.- ACUERDOS:

El Consejo Directivo acuerda por unanimidad los siguientes acuerdos:

- (i) Oficiar a la Contraloría General de la República remitiéndole copia del informe de fiscalización IPDP N°1-2019, de la unidad de fiscalización, de la dirección de fiscalización del Consejo, señalándole que evalúe el inicio de un sumario administrativo en la Municipalidad de Quintero, por vulneración de la normativa sobre protección de datos personales, de acuerdo a los hechos contenidos en el citado informe de fiscalización.
- (ii) Oficiar a la Municipalidad de Quintero con el objeto de darle a conocer los resultados del informe de fiscalización IPDP N°1-2019.
- (iii) Dar respuesta al Juzgado de Letras de Quintero, entregando copia del citado informe de fiscalización.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 14:00 horas, agradeciéndose la asistencia de la señora consejera y señores consejeros asistentes.

/ FGN/fdw



Jorge Jaraquemada Roblero
Presidente Consejo Directivo



Gloria de La Fuente González
Consejera



www.consejotransparencia.cl – contacto@consejotransparencia.cl

Marcelo Drago Aguirre
Consejero